

normativa surgida con la aprobación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y aprobada dicha modificación por las Órdenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 25 de julio de 1995 y de 10 de mayo de 1996, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana», aprobada por las Órdenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña de 25 de julio de 1995 y de 10 de mayo de 1996, que figura como anexo a la presente Orden, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Artículo primero.

Se modifica el artículo 45 del Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 45. Todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, al Decreto 835/1972, que aprueba su Reglamento, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; al Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalidad de Cataluña y al Real Decreto 1945/1983, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.»

Artículo segundo.

Se modifica el artículo 47.4 del citado Reglamento que queda redactado de la siguiente manera:

«47.4 De acuerdo con el artículo 71 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, el Consejo Regulador o el órgano competente de la Generalidad de Cataluña podrán solicitar informes a las personas que consideren necesarias para aclarar o completar los extremos contenidos en las actas extendidas por los inspectores y como diligencia previa a la posible incoación del expediente.»

Artículo tercero.

Se modifica el artículo 49.1 del citado Reglamento, que queda redactado de la siguiente manera:

«49.1 La Resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al mismo Consejo cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas. En estos casos ni el Secretario ni el Instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si la sanción excediera de la citada cantidad, hará llegar su propuesta al órgano competente de la Generalidad de Cataluña, el cual resolverá o tramitará el expediente según proceda.»

17963 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, interpuesto por doña Encarnación García García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 15 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, promovido por doña Encarnación García García, sobre asignación de cuotas de producción de tabaco para el año 1993, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de doña Encarnación García García, contra las resoluciones a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

17964 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1994, interpuesto por «Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 557/1994, promovido por «Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de la entidad «Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 21 de julio de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 3.000.000 de pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17965 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, interpuesto por don Eulalio Chirveches Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, promovido por don Eulalio Chirveches Gómez, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así: